



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. De igual forma, se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Cartago V., diciembre 04 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00286-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GERMAN DARIO DAMELINES VALENCIA
AUTO No.: **2885**
SIN SENTENCIA

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Y dado que se informa que no existe solicitud de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

Así mismo, se ordenará el desglose del título valor a costa de la parte demandada con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCOLOMBIA S.A en contra del señor GERMAN DARIO DAMELINES VALENCIA, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el levantamiento de la medida de embargo del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria No. 375-36570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle., toda vez que el oficio No. 1714 de septiembre 22/2020 que comunicaba la medida, no fue radicado en dicha entidad.

TERCERO: Ordenar el desglose del título ejecutivo con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad a favor de quien canceló la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fb675f7b1c48f3f57065dd3a236cfaab2db1d8a23c2486984807078c0bddab**

Documento generado en 10/12/2020 09:14:24 p.m.